

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, NÚMERO **RE018-005**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ISM**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA LA **LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA **GRUPO GASOLINERO "ALVER" S.A DE C.V.**, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR SUAREZ ALCANTAR; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara.

I.I.- Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio.

I.II.- Que la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, con fecha 05 del mes de mayo del año de 2017, expedido por la **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

I.III.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza a través de adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, una vez autorizada la partida correspondiente en el presupuesto 2018, Informando que se cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.IV.- Con Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ISM 981013-7M4**.

I.V.- Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número **26101**, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número 05.06/0075/2018, del día 31 del mes de enero del año 2018 suscrito por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano en su carácter de Subsecretario de Planeación del Desarrollo.

I.VI. Tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328 esquina con Ignacio Romero, Colonia Balderrama, Código Postal 83180, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDA DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.I.- Que es persona moral y acredita la existencia legal de su sociedad, mediante Escritura Pública No. 16,987 Volumen 297, de fecha 20 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 53, Lic. Iván Flores Salazar, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, bajo el número de inscripción 41322-7, control interno 19, de fecha 27 de marzo de 2013.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

II.II.- Que acredita su personalidad como representante legal de la empresa, con el poder de fecha 09 de Enero de 2012, debidamente certificado por el Notario Público No. 99, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y se identifica con credencial de elector para votar No. 0578034195019.

II.III.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica, así como la organización y elementos suficientes para ello.

II.IV.- Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes EIN120105SQ7.

II.V.- Que tiene establecido su domicilio en Antonio de Quiroga # 507, Col. Villas del Real, en Hermosillo, Sonora, teléfono 662 (2121727); mismos que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

II.VI.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

II.VII.- Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación, todo derecho derivado de este contrato.

II.VIII.- Bajo protesta decir verdad estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Sonora, con el número de proveedor 90007750.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO .En virtud del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a Suministrar combustible, lubricantes y aditivos, al parque vehicular adscrito a "EL ISM" los combustibles consistentes en Gasolina previa identificación, características y autorización del vehículo oficial, al momento de acudir a su abastecimiento correspondiente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" Se obliga a cubrir suministro de combustible, objeto del presente contrato; bajo su responsabilidad, a los vehículos de "EL ISM" citados en la cláusula anterior de este contrato; y su entrega será en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR" para el consumo de combustible, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, para trasladar los vehículos y recibir el suministro de combustible y no podrá, consecuentemente, hacerlo por medio de otra persona así como tampoco suministrar combustible a ningún vehículo que no sea propiedad de "EL ISM", debidamente registrado ante "EL PROVEEDOR", y legalmente autorizado para el consumo de combustible.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

TERCERA: ESPECIFICACIONES - "EL PROVEEDOR" se obliga al Suministro de combustible, lubricantes y aditivos al parque vehicular oficial registrado ante él y cada uno de los vehículos contemplados deberán de portar un código de barra y de plena identificación y especificaciones para "EL PROVEEDOR" como placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje y conforme a ello, proceda a su abastecimiento de gasolina autorizado por "EL CONTRATANTE" objeto del presente contrato, con base en los artículos 26 y 27 del acuerdo de Austeridad, publicado en 2 de enero de 2017.

CUARTA: CONSUMO MENSUAL. "EL CONTRATANTE" cubrirá mensualmente el consumo adquirido de suministro de combustible a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$ 18,000.00 (Son: Dieciocho Mil Pesos 00/100) incluyendo impuestos que deberán quedar estipulados en la factura del mes correspondiente.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

a) "EL CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, por el importe del suministro de combustible mensual, entregado conforme al registro vehicular presentado y verificado en plataforma electrónica sólo en el Municipio de Hermosillo, en los otros Municipios se presentará orden de compra, solicitado a satisfacción y validación de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CONTRATANTE", quien procederá a la realización del pago una vez que las facturas hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CONTRATANTE", mismo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción de la factura respectiva, misma que deberá contener la documentación soporte correspondiente. Lo anterior, tomando en consideración al plazo de entrega que establece en la Cláusula Sexta, del presente contrato.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente la factura de cobro con el monto total del suministro de combustible adquirido y aceptado por "EL CONTRATANTE", posteriormente a ello no le será admitida reclamación alguna, los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que se proporcione el servicio.- Asimismo los precios estarán sujetos a cambio sin previo aviso.

SEXTA: "EL PROVEEDOR" deberá entregar el suministro de combustible, objeto de presente contrato, de forma personalizada, a partir del 01 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2018, debiéndose trasladar los vehículos al lugar que indique "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA: REGISTRO Y MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. - "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la entrega de combustible según el plazo establecido en la Cláusula que antecede. Con respecto a las órdenes subsecuentes que en su caso modifiquen el plazo de entrega, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la entrega del combustible objeto de este contrato, "EL CONTRATANTE" comunicará lo conducente por escrito a "EL PROVEEDOR", o a la persona autorizada por este.

OCTAVA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS. - Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega establecido en la Cláusula Sexta, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a él, le fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "EL CONTRATANTE", tiene la facultad de autorizar o negar la solicitud, cuando a su juicio exista o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

NOVENA: CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA SUMINISTRO DE LOS BIENES, El suministro de combustible, será entregado por "EL PROVEEDOR", utilizando sus propias instalaciones operativas para el abastecimiento del combustible, que estarán a disposición para "EL CONTRATANTE" en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

DÉCIMA: ASEGURAMIENTO DEL COMBUSTIBLE. - Los riesgos de traslado y manejo de los vehículos no serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sino por "EL ISM"; de conformidad a lo establecido en la vigencia del presente contrato por "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL CONTRATANTE" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento del importe de suministro de combustible, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del concepto establecido originalmente en este contrato y el precio del combustible sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES. "EL CONTRATANTE" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, estarán facultados para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "EL PROVEEDOR".

Así mismo "EL CONTRATANTE", podrá indicar por escrito a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con el suministro del combustible, a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD. - "EL CONTRATANTE" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" el documento que expide la CREE (norma) misma que se les entrega cada 6 meses, donde se acredita que cumplen con la normatividad, para determinar la calidad del suministro del combustible, sin costo alguno para "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA CUARTA. - DEDUCCIONES: Las partes aceptan y convienen que en las facturas que "EL CONTRATANTE" le autorice para pago a "EL PROVEEDOR" se efectúe de la siguiente forma: Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DECIMA QUINTA. - "EL PROVEEDOR" se hace responsable por el Suministro de combustible incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros, debiendo proporcionar el servicio de combustible en los Municipios de: Hermosillo, Nogales, San Luis Río Colorado, Caborca, Cajeme, Navojoa y Guaymas Sonora.

DÉCIMA SEXTA. - VERIFICACIÓN. - "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega del combustible objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, no obstante, el "EL PROVEEDOR" será responsable por incumplimiento estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA -" EL PROVEEDOR". Acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por "EL CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "EL PROVEEDOR", "EL CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión de la prestación del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROVEEDOR".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL PROVEEDOR". Ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por la Función Pública o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de esta y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega del suministro de los bienes, motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, de igual forma "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con la entrega del Suministro de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se compromete a dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, siempre y cuando "EL CONTRATANTE", no exceda el término estipulado para la realización de su pago mensual de consumo de combustible.

VIGÉSIMA: VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- a).- Que la entrega e instalación del suministro de los bienes pueda ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o de la Función Pública, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega o de instalación de los bienes;
- c).- Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contrae el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo de "EL PROVEEDOR", y
- f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente recibir el combustible, materia del presente contrato, en cualquier estado en que este se encuentre.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CONTRATANTE" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la garantía mencionada en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será del 01 de junio al 31 de diciembre de 2018

VIGÉSIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen que "EL CONTRATANTE" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no suministra el combustible, objeto del presente contrato en los tiempos y plazos establecidos por "EL CONTRATANTE", o bien, si el combustible suministrado no reúne, a juicio de "EL CONTRATANTE", la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la entrega del Suministro del combustible, o se niega a reponer, alguna irregularidad presentada y que hubiere sido rechazada por "EL CONTRATANTE", por haber carecido la calidad y los requerimientos necesarios, para obtenerla.

3.- Si no ejecuta la entrega de suministro de combustible a juicio de "EL CONTRATANTE", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CONTRATANTE".

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de suministro del combustible en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el Suministro de combustible, objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona "EL CONTRATANTE", y las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega del suministro del combustible, objeto de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega del suministro del combustible sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CONTRATANTE", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CONTRATANTE", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega del suministro de los bienes, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 de la presente cláusula, "EL CONTRATANTE", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho "EL CONTRATANTE" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CONTRATANTE" de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CONTRATANTE", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES. Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega del combustible designados por "EL CONTRATANTE", deberá cubrir a ésta, el .01% (punto cero uno por ciento) del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total de los bienes incumplidos; de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionado con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en el caso de que "EL CONTRATANTE" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la entrega del suministro de los bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o entrega de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL CONTRATANTE", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en esta cláusula del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: AJUSTE DE PRECIOS. - Los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que proporcione el servicio y serán firmes al momento de su consumo, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL CONTRATANTE" se podrá autorizar ajuste a los precios cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 80 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CONTRATANTE", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CONTRATANTE", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. ISM-RE018-005
HERMOSILLO, SONORA.

Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora; Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES INTERESADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 25 DEL MES MARZO DEL AÑO 2018.

Por "EL CONTRATANTE"

.....
Lcda. Blanca Luz Saldaña López.
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres.

Por "EL PROVEEDOR"

.....
C. Salvador Suarez Alcantar
Representante Grupo "ALVER".

TESTIGO

.....
Lcda. Margarita Alejandra Olguín Negrete
Directora de Derechos.

TESTIGO

.....
Lcda. Lucia Margarita Lomelín López
Directora de Atención Ciudadana.

.....
Lic. Roberto Montaudon Soto
Director de Administración y Finanzas,
Funcionario Encargado de la Administración y Supervisión del Presente Contrato.